

# Boletín Judicial



DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SALAS CIVILES Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES, DE LO FAMILIAR, JUZGADOS MENORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PRIMERO AL CUARTO EN LA ZONA METROPOLITANA Y JUZGADOS MIXTOS DEL QUINTO, SEXTO Y DECIMO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Núm. 4079 Monterrey, Nuevo León Jueves, 05 de Agosto de 2004

**ACUERDO GENERAL 4/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL CUAL SE DETERMINA LA COMPETENCIA EN LAS MATERIAS CIVIL Y DE JURISDICCION CONCURRENTES DE LOS JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que con motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, contenidas en el Decreto No. 103 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Núm. 80, de fecha veintiuno de junio del año en curso, y en específico en el artículo 2º reformado se prevee que la función que corresponde al Poder Judicial del Estado se ejerce entre otros, por los Juzgados de lo Civil y los Juzgados de Jurisdicción Concurrente.

**SEGUNDO.-** Atendiendo al artículo sexto transitorio de las reformas mencionadas en el considerando anterior, la especialización de los Juzgados iniciará su vigencia dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto número 103.

**TERCERO.-** Que de conformidad con la fracción II del artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, definir el Distrito Judicial, número, materia, y domicilio de cada Juzgado.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinar los juzgados de primera instancia y menores que serán especializados en una materia y los que serán mixtos, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia y que éste por conducto de su Presidente emitió dicha opinión de conformidad con la sesión extraordinaria del Pleno de dicho cuerpo colegiado.

Por lo expuesto es de expedirse y se expide el siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se especializan los Juzgados de lo Civil de Primera Instancia de los diversos Distritos Judiciales de la Entidad, habiéndose aprobado por el Pleno que los trece Juzgados de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, queden de la siguiente

manera, del Juzgado Primero al Juzgado Quinto conocerán de la materia civil, y continuarán con la nomenclatura y denominación que tienen a la fecha y por lo que hace del Juzgado Sexto al Décimo Tercero, tendrán competencia para conocer de los asuntos de jurisdicción concurrente, quedando de la siguiente forma :

JUZGADO 6° DE LO CIVIL pasa a ser JUZGADO 1° DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
JUZGADO 7° DE LO CIVIL pasa a ser JUZGADO 2° DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
JUZGADO 8° DE LO CIVIL pasa a ser JUZGADO 3° DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
JUZGADO 9° DE LO CIVIL pasa a ser JUZGADO 4° DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
JUZGADO 10° DE LO CIVIL pasa a ser JUZGADO 5° DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
JUZGADO 11° DE LO CIVIL pasa a ser JUZGADO 6° DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
JUZGADO 12° DE LO CIVIL pasa a ser JUZGADO 7° DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
JUZGADO 13° DE LO CIVIL pasa a ser JUZGADO 8° DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE

**SEGUNDO.-** Los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Quinto al Décimosegundo Distritos Judiciales del Estado, continuarán con la denominación que actualmente tienen, quienes seguirán conociendo de las materias respecto de las que son competentes a la fecha.

**TERCERO.-** Respecto de los Juzgados Menores de la Entidad, permanecerán con la denominación que actualmente tienen y conocerán de los asuntos civiles y de jurisdicción concurrente en forma mixta, en los mismos términos.

#### TRANSITORIOS:

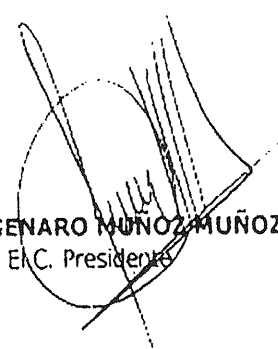
**PRIMERO.-** La especialización que ha quedado aprobada comenzará a partir del día 9- nueve de agosto del presente año.

**SEGUNDO.-** Los juicios que se encuentren en trámite hasta el comienzo de la especialización, señalado en el punto anterior, continuarán tramitándose hasta su conclusión en los Juzgados que estén conociendo de los mismos.

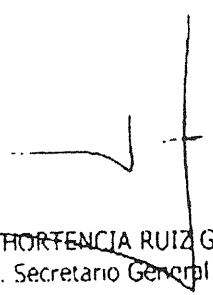
**TERCERO.-** Comuníquese a cada uno de los titulares de los Juzgados, así como a los encargados de las Oficialías de Partes y a las diversas Autoridades Estatales y Federales.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, en alguno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en las páginas web del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, debiéndose igualmente colocar avisos en las puertas de acceso de los Juzgados cuyos cambios han quedado aprobados.

El presente acuerdo general se tomó en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 4 de agosto del año en curso, aprobado por unanimidad por los Consejeros en los términos indicados, Monterrey, Nuevo León, a 5 de agosto del año 2004.



LIC. GENARO MUÑOZ MUÑOZ.  
E.C. Presidente



LIC. HORTENCIA RUIZ GUERRERO  
La C. Secretario General de Acuerdos